

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA, TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

«San Ildefonso 12 de setiembre de 1861.
—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey ha salido hoy á las dos y treinta minutos para Barcelona.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Número 778.—Circular.

Las exposiciones son hoy grandes concursos en que las naciones más cultas del mundo dan á conocer los elementos de riqueza y prosperidad que encierran, el estado de su industria agrícola, fabril y manufacturera, el de las artes y cuantos medios de civilizacion y engrandecimiento atesora cada país, y en el interés de todos los pueblos y todos los gobiernos está el corresponder á las que fueren invitadas, con la exhibicion de los más escelentes productos, que hayan de dar una idea ventajosa de su riqueza, poderío é inteligencia. La que en el próximo año de 1862 ha de tener lugar en Londres con el carácter de Internacional, limitada á las obras de la Industria y de las Artes, ofrece á los artistas é industriales españoles, así como á las corporaciones que impulsan y dirigen el movimiento progresivo de nuestros adelantos, una ocasion solemne de competir por honrosa emulacion con los de otras naciones rivales, para estender su crédito y enaltecer el de la nacion española, que ha vuelto á manifestarse grande, poderosa é inteligente despues de un largo decaimiento, y aspira á reconquistar su antiguo y merecido renombre en los anales del porvenir. Así pues, confiado en el noble patriotismo de los individuos que componen las corporaciones científicas, industriales y artísticas, llamadas á influir en estos grandes sucesos, en el celo de los Alcaldes, el interés, inteligencia y emulacion de todos los artistas y productores que pueden concurrir á este nuevo certámen, no creo necesario escitarlos para que al tomar par-

te en él con los productos de su actividad y de su génio, procuren esforzarse por no decaer, y superar las honrosas distinciones que merecieron en exposiciones anteriores. Pero deseoso de facilitar su concurrencia, empleando todos los recursos de mi autoridad ea remover cuantos obstáculos se opongan á las prolijas y embarazosas operaciones de presentacion y remision de objetos y productos, he creído indispensable disponer:

1.º Que la Comision permanente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, que se nombrará á este fin, y los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dirijan una invitacion á todas las corporaciones, establecimientos de Industria y Artes, y toda clase de productores, para que presenten los objetos y obras á que se refieren las instrucciones de los Comisarios de la Exposicion, indicándoles que manifiesten á la mayor brevedad si se han de presentar como espositores y de qué clase de objetos.

2.º Que tanto los Alcaldes como las corporaciones que reciban esta invitacion de la Comision permanente, se entiendan con ella en todo lo relativo á las operaciones de presentacion, remision y entrega de los productos y objetos, y de conformidad con las instrucciones que la Junta de Agricultura circule al efecto.

3.º Que dichos Alcaldes, corporaciones y particulares consulten á la Comision permanente cuantas dudas les ocurran respecto á los objetos que han de exhibir, sus condiciones y circunstancias, segun las instrucciones de los Comisarios y disposiciones acordadas por la superioridad, á fin de que se ajusten en un todo al objeto de la Exposicion, y del mismo modo las que se refieren á la manera más fácil, regular y conveniente de verificar su entrega.

Y para que por todos se tenga un conocimiento detallado y exacto de cuantas disposiciones é instrucciones han de tener cumplimiento, he dispuesto se inserten á continuacion.

Madrid 3 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Real orden.

—Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la Industria y de las Artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible génio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion

que nace de las recompensas dignamente acordadas, favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres el 1.º de mayo de 1862. Invitados á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesite encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse, ó por la escelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y estension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su estremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, espedita por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma, y condiciones á que los espositores habrán de sujetarse.

El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones y de los puntos de donde han de partir, y demas medidas conducentes al buen éxito de la Exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

EXPOSICION INTERNACIONAL.

DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES, EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.

El Marqués de Chandos.
Tomás Baring, Esq., miembro del Parlamento.

C. Wentworth Dilke, Esq.
Tomás Fairbairn, Esq.
F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion, que puedan interesar á los espositores extranjeros.

Abril de 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la Exposicion el jueves 1.º de mayo de 1862.
2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851, cuando celebró la primera Exposicion internacional.
3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la maquinaria se estenderá á lo largo de Prince Albert Road, por el lado occidental de los jardines.
4. Toda obra de industria que se presente, deberá haber sido producida despues de 1850.
5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta.
6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los espositores extranjeros y de las Colonias, solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada país extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun país extranjero ó de las Colonias sin el V.º B.º de dicha comision.
7. Los espositores no pagarán nada por el local.
8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de:
Primeras materias,
Maquinaria,
Manufactura y
Bellas artes,
será admitido á la Exposicion, excepto:
1.º Animales vivos y plantas.
2.º Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.

3.° Sustancias detonantes ó peligrosas. Pistones y otros artículos del mismo género, podrán ser espuestos con tal que no tengan pólvora fulminante: también los fósforos con cabezas imitadas.

Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable no se admitirán sin permiso especial, y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1.° Productos de las minas y canteras, metalurgia.

2.° Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.

3.° Sustancias alimenticias, incluso los vinos.

4.° Sustancias animales y vegetales que tienen aplicación á la industria.

SECCION II.

5.° Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.

6.° Carruajes que no marchan por rail.

7.° Máquinas y útiles para la fabricación.

8.° Maquinaria en general.

9.° Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.

10. Artes diversas que tienen relacion con la construcción civil.

11. Arte militar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.

12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.

13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.

14. Aparatos fotográficos y fotografías.

15. Instrumentos horarios.

16. Instrumentos de música.

17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III.

18. Algodón.

19. Lino y cáñamo.

20. Seda y terciopelos.

21. Lanas y estambres y mezclas.

22. Alfombras.

23. Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tiñe.

24. Tapicería, encajes y bordados.

25. Pielés, plumas y cabellos.

26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.

27. Artículos de vestir.

28. Papel, imprenta y encuadernación.

29. Aparatos para la educación y sus aplicaciones.

30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.

31. Hierro y quincalla.

32. Acero y cuchillería.

33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones, y joyería.

34. Cristal.

35. Loza.

36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION IV.

37. Arquitectura.

38. Pinturas.

39. Escultura, grabado en hueco.

40. Grabados.

11. Para las secciones 1.°, 2.° y 3.°, se distribuirán premios ó recompensas al mérito, en forma de medallas.

12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos espuestos que se comprendan en las secciones 1.°, 2.° y 3.°

15. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de febrero, hasta el lunes 5 de marzo de 1862 inclusive.

14. Los artículos de gran volumen ó

peso y de trabajosa colocacion, deberán ser remitidos antes del sábado 1.° de marzo de 1862, y los fabricantes que deseen esponer maquinaria ó otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.

15. Todo espositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca, mientras su disposicion sea compatible con el orden general de la esposicion y la conveniencia de los demas espositores.

16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion, se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento; pero no habrá de exceder del número prelijado (17—25) (1).

20. Los espositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los espositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desenbalar, reunir y colocar los objetos.

29. El espositor ó su agente harán sacar del local á sus espensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y hecho cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los 50 días de haberse advertido, se dispondrá de ellos, y su producto ingresará en los fondos de la esposicion.—(30.—34).

33. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los espositores, sujetando únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer, según su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canchillos, fiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

36. Son de cuenta de los espositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo, así como los medios que haya que emplear para librar del orin durante la esposicion la maquinaria y objetos pulimentados.—(37—42.)

45. Queda á cargo de los espositores asegurar sus objetos espuestos, si desearan esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demas pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposicion; pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los espositores podrán tener dependientes (varones ó hembras), para cuidar de los artículos espuestos y dar esplicaciones sobre ellos; pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comparecer á los visitantes.—(45.—49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M.—(51.—54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 50 libras por pulgada) y de agua, á alta presión, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen esponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion, y servadas por gente que ellos pongan.—(57.—70.)

100. Los espositores extranjeros y de

las Colonias se dirigirán á la Comision ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colonia luego que tengan noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los espositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada pais.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la esposicion si no trajere el V.° B.° de la Autoridad central del pais en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha Autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su pais, así como las ultimas condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admision de objetos.

Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al pais de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la Autoridad central de cada pais decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la Exposicion, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada pais extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo pais podrán colocar los productos que les sean confiados, como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se esponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la esposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el pais, y podrán ser trasportados al edificio de la Exposicion sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun derecho; pero todos los géneros que no fueren reesportados al terminarse la esposicion, satisfarán los derechos marcados por la legislacion de A. uanas (105—108.)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones de dibujos por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la Seccion IV.

BELLAS ARTES MODERNAS.

Clase 37. Arquitectura.

38. Pinturas al óleo y á la aguada y dibujos.

39. Escultura y grabado en hueco.

40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la esposicion demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada pais decidirá el periodo del arte que respecto de si crea mas conveniente para este fin.

112. No se pondrán premios en esta Seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artistica espuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion IV se dejará á los paises extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus Colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los paises extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé cono-

cimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocacion de las obras artisticas en el espacio asignado á cada pais extranjero, quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo pais, con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada pais extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.° de enero de 1862 una descripcion de las obras artisticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando en cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuere posible, la fecha de su ejecucion.

Por orden, F. R. SANDFORD.—Oficinas de los Comisarios de S. M., 134, West Strand, London, W. C.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Reconociendo esta Direccion general el interés con que la primera Autoridad civil en las provincias y las corporaciones que dependen del Ministerio de Fomento, acogen siempre las escitaciones que se les dirigen en provecho y honra de los intereses materiales del pais, supone con fundamento que al recibir V. S. la Real orden circular de 16 de mayo último, relativa al deber en que está España de concurrir dignamente á la próxima Exposicion universal de Londres, habrá dado conocimiento de ella y de las instrucciones que se acompañan á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que, desplegando el mas vivo interés en un asunto que tanto importa, oscilase el patriotismo de los cultivadores é industriales que mas puedan contribuir en aquel concurso á la honra nacional. Mas como lo limitado del plazo, pues en el próximo febrero han de entregarse los objetos, apenas deja tiempo para todas las operaciones preliminares, cree conveniente encargar á V. S. que si no lo ha hecho, inserte en el Boletín de la provincia una invitacion general con las instrucciones que mas pueden importar á los espositores, á tenor de las que se acompañaron á la Real orden citada; que la dirija asimismo y por separado á todas las corporaciones, establecimientos y particulares que en su concepto puedan cooperar al fin que se desea; que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó una comision permanente designada por ella misma, secunde los esfuerzos de V. S., escitando el celo de todos, dirija la opinion y promueva la remocion de obstáculos de que la indiferencia ó apatia de los particulares pudiera ser causa, en perjuicio de los deseos laudables del Gobierno de S. M. No será tanto de apreciar el gran número de objetos, ni menos su duplicidad, como las circunstancias especiales de belleza, originalidad, baratura u otras que no sean comunes y puedan competir dignamente con los productos de otras naciones. El concurso universal de Londres no ya á ser precisamente una esposicion de las fuerzas productoras de un pais, ni aun tuvo este caracter el que se celebró diez años hace. Será mas bien un certámen de emulacion y noble rivalidad, con tendencia á averiguar dónde se produce mejor y mas barato; y si en 1851, con escasa concurrencia de espositores españoles, se obtuvieron distinciones honorosas, el éxito será seguramente mucho mas satisfactorio en 1862, cooperando todos á que concurran los productos mas notables ó dignos de estudio y de que se conozcan. La Direccion no insiste de intento en el excesivo número de productos, porque se vería en el compromiso de no poder darles colocacion debida, atendiendo al limitado espacio concedido á cada nacion, y porque ademas en el examen que ha de hacerse de ellos en España, y otro mas escrupuloso en el palacio mismo de Londres, tendrian que desvirtuarse desechando aquellos que no ofreciesen

(1) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

verdadero mérito en cualquier concepto. Por eso recomiendo y recomendaré siempre que no falte en el grupo de España nada de lo que caracteriza mejor su buen cultivo y su esmerada industria, pero que se prescindiera de todo lo que no se crea digno de figurar en él; y esta línea divisoria nadie puede establecerla mejor que V. S., auxiliado por la Junta de Agricultura, como concededora de los elementos productores de las diferentes zonas y localidades de la provincia. También merece recomendarse la posible uniformidad en la presentación de muestras, procurando que sin que ocupen demasiado espacio, basten a dar una idea perfecta del producto. Los líquidos, por ejemplo, se envasarán en botellas de cristal o de vidrio blanco y limpio, del tamaño común, cerradas con corcho y lauro, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las usadas en el comercio para la exportación, remitiéndose dos lo menos de cada vino, y á lo sumo cuatro, pero sin exceder de dos respecto de los demás líquidos. Con arreglo á lo prevenido en la decisión novena de los Comisarios ingleses, los espíritus, alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y de sustancias de naturaleza muy inflamable, deberán presentarse en fuertes frascos de cristal. Los cereales, trigo, cebada, centeno, maíz, arroz, avena, etc., así como las semillas y legumbres secas, garbanzos, habas, judías, guisantes, lentejas, etc., se colocarán en cantidad de un cuarto de fanega en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Las frutas secas, como pasas, ciruelas, higos, orejones, almendras, avellanas, nueces, castañas, etc., en la misma forma que el comercio los prepara para la exportación, bastando una caja ó sereta por cada clase. Los encurtidos, aceitunas, atcaparras, etc., en frascos grandes de cristal ó vidrio blanco, para que á la simple vista pueda juzgarse del tamaño. Las lanas en vellones, colocándose en todos los casos, sean botellas, frascos, barriles, sacos ó paquetes, una etiqueta clara y esmeradamente escrita, que designe el nombre del espositor, y la persona ó establecimiento adonde deban dirigirse los que deseen obtenerla. No teniendo inconveniente el espositor, podrá también expresar el precio. Nada se advierte en cuanto á las piezas de fabricación industrial, máquinas, aparatos ni obras artísticas, por considerarlas indivisibles, y porque ya se han adoptado disposiciones especiales en cuanto á la reunión de las obras que han de figurar en la sección de Bellas Artes (Gaceta del 25 del próximo pasado). Concretándose por ahora el encargo á que tanto V. S. como la espresada Junta ó Comisión dirija cuantas invitaciones estimen conducentes, y reuna datos aproximados, esta Dirección confía en que para el 30 del inmediato setiembre se la facilitará nota de los objetos de presentación probable, á fin de recomendar después la mayor amplitud ó restricción, según el espacio de que en definitiva pueda disponerse en el palacio de Londres. Desde aquella fecha en adelante será preciso entablar y sostener una correspondencia frecuente para que todos los consueño contribuyamos á que nuestra nación figure dignamente en la Exposición universal.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 12 de agosto de 1861.—El Director general interino, Fernando Cos Gayon.
—Senor Gobernador de la provincia de Madrid.

Sección de Gobierno.—Negociado 8.º
En la villa de Cerceda ha sido encontrada una mula negra pelicana, de edad de siete años, cuyo dueño se ignora. Lo que se avisa al público á fin de que la persona á quien se le hubiere estraviado, comparezca á reclamarla ante el Alcalde del referido pueblo, quien la entregará previa justificación que acredite la

pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.
Madrid 11 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 6.º.—Capturas.—Núm. 261.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Coraceros del Príncipe, José Ramirez Fernandez, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
Madrid 11 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto que arriba se espresa.
Edad 25 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas, 2 lineas; pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poca, su aire bueno, su frente ancha y producción buena.

Madrid 4 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Número 252.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del 5.º regimiento montado de Artillería, Agustín Morera, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.
Madrid 11 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto que arriba se espresa.
Edad 21 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas, 5 lineas; pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, boca saliente, barba clara.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subasta de obras.

Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno del 30 del próximo pasado mes de agosto, núm. 242, el día 29 del corriente, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Administración, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias en la casa número 3, calle del Lavapiés de esta corte, consistentes en varios reparos y limpieza del pozo de aguas inmundas, bajo el tipo de 1840 rs. en que han sido tasadas, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que para conocimiento de las personas que quieran enterarse se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración, todos los días no festivos, de once á dos de la tarde.

Madrid 9 de setiembre de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 4 de julio último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de varios pretilos en la carretera de Oviedo á la Espina, bajo el tipo de reales vellón 61.572 5 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 3000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 4 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de varios pretilos en la carretera de Oviedo á la Espina, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de las Correderas á Almería en las travessas de Chucho y Benahadus, bajo el tipo de 41.564 rs. 22 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 7 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 7 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de las Correderas á Almería, en las travessas de Chucho y Benahadus, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puente de Mojados, situado en la carretera de Adanero á Gijón, bajo el tipo de 129.347 reales 48 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6.400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 7 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puente de Mojados, situado en la carretera de Adanero á Gijón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real Orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando tres años otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo

sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 1.º de julio y agosto últimos (Gacetas del 4 y 5), menos las provistas de que se hace mencion en el segundo, y las de niños de Pozorubio, provincia de Cuenca; Casarrubios, Iguetuela y Quintanar, de Toledo; y las de niñas de Huete, Valera de Arriba y Villarta del Rey, de Cuenca; Pinto, de Madrid, Calera, Camarena, Campillo de la Jara, Fonseca y Quismondo, de Toledo, que han sido provistas en dicho mes de agosto.

Tambien han de proveerse las siguientes que han resultado vacantes con posterioridad, en los pueblos que á continuacion se espresan:

Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Montiel, dotada con el sueldo de 3500 rs. anuales.

Provincia de Cuenca.

La de Villamayor de Santiago, dotada con el sueldo anual de 4400 rs.

La de Huete, con el de 3750.

La de Pinarejo, con el de 3300.

Escuelas de Niñas.

Provincia de Madrid.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Provincia de Toledo.

La de Yebes, con el sueldo anual de 2954 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalupe y Toledo, en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la misma.

Madrid 5 de setiembre de 1861.—El Vice-Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

COMISION RÉGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Deseando esta Comision régia facilitar el ingreso de niños, niñas y párvulos en las escuelas públicas de esta corte, y de evitar á los padres, tutores ó encargados de los mismos los gastos que naturalmente se les proporcionan al hacer los memoriales solicitando la admision, toda vez que muchos de ellos no pueden estenderlos por no saber escribir, ha dispuesto que los indicados memoriales se sustituyan con papeletas que se les entregarán y estenderán en el acto sin retribucion alguna en esta Secretaria, desde 1.º de setiembre próximo.

Madrid 20 de agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Morales y Ramirez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 29 de agosto último, que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia, los que deseen aspi-

rar á ella, remitirán á este Gobierno sus solicitudes en el término de un mes, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del título de Arquitecto, y una relacion circunstanciada de sus méritos y servicios, debidamente justificada.

La dotacion anual que está señalada á dicha plaza, es de doce mil reales, que se pagarán por mensualidades, además de la indemnizacion diaria de 40 rs. que percibirá cuando salga de la capital á asuntos y trabajos del servicio.

Cuenca 10 de setiembre de 1861.—Juan Barragan.

GUARDIA CIVIL VETERANA DE MADRID.

Se saca á pública subasta la adjudicacion de la cantina del cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo en el Paseo de Recoletos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el cuerpo de guardia del mismo hasta las diez del dia 20 del actual, en cuya hora y local tendrá lugar el acto, adjudicándose al que mas garantías ofrezca.

Madrid 11 de setiembre de 1861.—El primer gefe accidental, Julian Cantero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., habiéndose enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y pliego de condiciones que en él se cita, se obliga á espender en la cantina los artículos que en él se prefijan, pagando la cantidad mensual de tantos reales, en letra.

(Fecha y firma)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

En dicho Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra Antonio Alverri y otro, ambos extranjeros y vendedores de telas, por sospechas de estafa en la venta de géneros á doña Regina Labruger en el Real sitio de Aranjuez, cuya causa fué sobreseida y mandado devolverseles cierta cantidad que se hallaba detenida en méritos de ella, y habiendo tenido efecto respecto de uno, solo resta la presentacion del Alverri para percibir veintinueve duros menos media peseta, y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca para hacérselo saber, apareciendo que por manifestacion de su compañero Angel Cardoto, que se halla el Alverri en la ciudad de Valladolid vendiendo telas, por el presente se le cita á fin de que se presente á hacerse cargo de dicha suma en el término de quince dias, pasados los cuales se remitirá á la Caja general de depósitos para cuando comparezca.

Chinchon 5 de setiembre de 1861.—El encargado del Juzgado de primera instancia, Licenciado, Cayetano Ruiz.—Por su mandado, Fernando Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, se subastan los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, cuya superficie consta de 258 hectáreas, reguladas para 800 cabezas de ganado lanar, y su tasacion de 4850 rs., habiéndose acordado tenga efecto su remate en esta casa consistorial, el dia 15 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el

pliego de condiciones formado por el Ingeniero gefe del distrito, que estará de manifiesto.

Valdilecha 10 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Antonio Cediel.

Alcaldía constitucional de El Pardo.

No habiendo presentado en la sala consistorial de este Real sitio los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, tanto forasteros como vecinos del mismo, las relaciones juradas duplicadas de sus respectivas riquezas de inmuebles, cultivo y ganaderia, existentes en esta poblacion y su término jurisdiccional, sin embargo del anuncio que al efecto se publicó en 21 de abril último, se hace preciso lo verifiquen en el improrogable término de 6 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial* de Madrid; en inteligencia que trascurrido sin haberlas presentado, se formarán á su costa parándoles el perjuicio que haya lugar, y además incurrirán en las multas prevenidas por la ley.

Real sitio de El Pardo 3 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Ramos.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

No habiéndose presentado licitadores á las leñas de encina que contiene el primer tranzon de la dehesa boyal de este término, sin embargo de haberse sacado á subasta pública el dia primero del que rige, tasadas por los empleados del ramo en 14.000 arrobas á razon de 40 centimos cada una, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Escribania de número, ha dispuesto el Ayuntamiento anunciar de nuevo la subasta para el dia 29 próximo, en el sitio y hora de costumbre.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Cenicientos 4 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Mariano Diaz Corralejo.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

El Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento constitucional de Perales de Tajuña para crear una plaza de escribiente con destino á su Secretaria, con el sueldo anual de 2190 rs. vn., debiendo anunciarlo en el *Boletín Oficial* de esta provincia por tres veces, para proveerla en el aspirante mas meritorio, y dar cuenta á S. E. del nombramiento, número de aspirantes y cualidades del elegido.

En su virtud se anuncia dicha plaza de escribiente con destino á la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente autorizados á esta alcaldía dentro del plazo que queda señalado, en la inteligencia que será preferido el aspirante que sea mas meritorio, conforme se previene en la espresada orden de la Superioridad.

Perales de Tajuña 9 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Andrés Cediel.

Alcaldía constitucional de Chinchon.

Por disposicion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca de nuevo á pública subasta el esparto del monte de Valdemoro, perteneciente á los propios de esta villa de Chinchon, bajo el tipo de 800 rs., en que está tasado.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de la espresada villa, de once á doce del dia 28 del presente mes, con sujecion á las condiciones que constan en

el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, para que puedan enterarse cuantos lo deseen. El acto será presidido por el Alcalde que suscribe, acompañado de un empleado de montes.

Chinchon 7 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Anastasio Lopez Cuesta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENA FE EN FOMBUENA.

Sociedad especial minera.

Han sido requeridos por tercera vez con esta fecha, según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adjudan, al Sr. Tesorero de la Sociedad don Vicente Baranda, que vive calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, los señores que á continuacion se espresan:

Don Antonio Ferriz, por la accion número 53, dividendos 92, 93, 94 y 95, debe 240 rs.

Don Arturo Vera Arteaga, por la número 22, div. 93, 94 y 95, 180 rs.

Don Bartolomé Martín, por la núm. 54, dividendos 92, 93, 94 y 95, 240 rs.

Don Baltasar Mier, por la número 172, dividendos 93, 94 y 95, 180 rs.

Doña Carmen del Pino, por la núm. 84, dividendos 93, 94 y 95, 180 rs.

Don Cipriano Lorente, por las números 106, 107, 108 y 113, div. 93, 94 y 95, 720 rs.

Doña Elena Hernandez por la núm. 74, dividendos 92, 93, 94 y 95, 240 rs.

Doña Encarnacion Campos, por la número 179, div. 93, 94 y 95, 180 rs.

Don Francisco Bueno, por la núm. 75, dividendos 92, 93, 94 y 95, 240 rs.

Don Francisco Ceyanes, por la número 180, div. 93, 94 y 95, 180 rs.

Don Joaquin Arjona, por las números 8, 9, 10, 11, 12, 15, 129 y 156, dividendos 94 y 95, 960 rs.

Doña Maria Soledad Arteaga, por la número 7, div. 93, 94 y 95, 180 rs.

Don Roman Ruiz, por la número 23, dividendos 92, 93, 94 y 95, 240 rs.

Doña Ramona Arraga, por las números 152 y 151, div. 94 y 95, 240 rs.

Don José Molina, por las núms. 124, 123, 144 y 187, div. 93, 240 rs.

Madrid 15 de setiembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, Mateo Dominguez.—722.

El dia 22 del corriente se arrendarán en pública licitacion, en la villa de Chapiñeria, provincia de Madrid y casa-palacio del Sr. marqués de Villatueva de la Sagra, las yerbas de invernadero de los terrenos llamados Bartigoso y Molinillos, su cabida 600 cabezas de ganado lanar, cuyo aprovechamiento comenzará el 29 del que rige y concluirá el 25 de abril del año inmediato.—717.

DEHESA EN ARRENDAMIENTO.

Se sacan á pública subasta en arrendamiento por tres años, á contar desde 1.º de mayo último, los pastos de invierno y leñas bajas de la dehesa llamada de Valderra, en jurisdiccion de Arganda del Rey: el doble remate se verificará á las doce del dia 22 de setiembre de 1861, en Arganda, en casa de don Pedro Sanz, y en Madrid en casa de don Manuel Bayona, calle de las Huertas, núm. 54, cuarto tercero. En ambos puntos estará de manifiesto desde el dia 11 el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.—716.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID—1861.